



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0477-2024-A/MPS

Chimbote, 27 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente de Contratación de Ejecución del Servicio de la Actividad Mantenimiento del Complejo Deportivo en el P.J Pensacola, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; Memorando N° 1316-2024-GM-MPS de fecha 26 de abril del 2024, emitido por Gerencia Municipal; Informe Legal N° 367-2024-GAJ-MPS de fecha 24 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 10-2024-SGLyP-GAyF-MPS de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que "Los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dispone que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" ; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° de la presente ley, prescribe que: "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: **Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones** c) Transparencia. "Las Entidades proporcionan información clara y coherente [con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su modificatoria, señala lo siguiente: **Artículo 16. Requerimiento 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico**, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **16.2 Las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria** alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0477

contrataciones y aprobados por el área usuaria Dichas Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;



Que, el Decreto Supremo N°082-2019-EF- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su modificatoria, señala lo siguiente: **Artículo 44. Declaratoria de Nulidad** 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece en el artículo 43° numeral 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **Artículo 29. Requerimiento** 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece en el artículo 43° numeral 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección** 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0477

información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46° también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, prescribe: Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;



Que, el Decreto Supremo N°344-2018- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, prescribe: Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección. 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

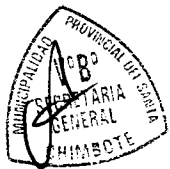


Que, el Decreto Supremo N° 344-2018- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, prescribe: Artículo 72° Consulta, Observaciones e integración de bases. Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. 72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.(..). 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. (..). 72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0477



vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente. (..). 72.10. El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. 72.11. **Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección;**

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, prescribe: **CONCURSO PÚBLICO Artículo 77. Condiciones para el uso del Concurso Público** La Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras;

Que, con fecha 01 de abril del 2024, la Entidad llevo a cabo la convocatoria del proceso, CONCURSO PUBLICO N° 03-2024-MPS-CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. PENSACOLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, por un valor referencial de S/ 507,201.90 (QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON 90/100);

Que, con fecha 02 de abril del 2024 al 15 de abril del 2024, se llevó a cabo la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS OBSERVACIONES (Electrónico), según calendario de la convocatoria del CONCURSO PUBLICO N° 03-2024- MPS-CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. PENSACOLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH;

Que, posteriormente, con fecha 17 de abril del 2024, se lleva a cabo la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (Electrónico) efectuada por el Comité de Selección, del CONCURSO PUBLICO N° 03-2024-MPS-CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA, teniendo con fecha 15 de abril del 2024, al participante EDIFICA JASS S.A.C.S, con RUC N° 20611364025;

Que, con Informe de Supervisión de Oficio N° D000361-2024-OSCE-SPRI de fecha 15 de abril de 2024, el Subdirector de Procesamiento de Riesgos, remite las acciones de Supervisión Programada – Licitaciones y Concursos Públicos Expediente ASO: 186-2024, concluyendo que corresponde poner en conocimiento del Comité de Selección, el contenido del presente informe de acción de supervisión de oficio, a efectos que las deficiencias advertidas sean corregidas con ocasión de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, a fojas (531 a 559) corre las Bases Integradas de Concurso Público N°03-2024-MPS-CS-1 para la Contratación de Servicios ejecución de la actividad: “**MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. PENSACOLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”;

Que, con Informe N° 268-2024-DTMO-GI-MPS de fecha 17 de abril del 2024, el responsable del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras remite el pliego de absolución de consultas y/o observaciones a las bases. Adjuntando el anexo N° 02 y Términos de Referencia de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0477

actividad: "MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. PENSACOLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH". Corre a fojas (515 a 530);

Que, con **Acta de Nulidad de Oficio** de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por el Presidente del Comité de Selección, el cual señala que mediante Informe de Oficio N° D000361-2024-OSCE-SPRI, se pone en conocimiento del Comité de Selección, las observaciones para ser integradas a las bases, la cual no fueron revisadas oportunamente, por lo que el presente procedimiento se encuentra en la etapa de elevación de observaciones concluyendo que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N°03-2024-MPS-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. PENSACOLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, numeral 44.2 del artículo 44° el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...) debiendo RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS – INTEGRACIÓN DE BASES a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante **Informe Técnico N° 10-2024-SGLyP-GAYF-MPS**, de fecha 19 de abril de 2024, el Subgerente de Logística y Patrimonio (OEC) indica: que del 02 al 15 de abril de 2024, se llevó a cabo la etapa de **FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (Electrónico)**, con fecha 17 de abril del 2024, se lleva a cabo la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (Electrónico)** e **efectuado** por el Comité de Selección, teniendo con fecha 15 de abril del 2024, al participante **EDIFICA JASS S.A.C.S.**, con RUC N° 20611364025, referir **5 OBSERVACIONES**:

Recuerde que al finalizar el registro de la absolución de consultas y observaciones, debe publicar el Pliego Absolutorio desde la actividad Integración de las Bases.

Nº	Identificación	Entidad	Fecha y Hora de Emisión	Estado del Registro	Respuesta	Revisión
1	20611364025	EDIFICA JASS S.A.C.S.	15/04/2024 14:58	Enviado	SI	<>
2	20611364025	EDIFICA JASS S.A.C.S.	15/04/2024 14:58	Enviado	SI	<>
3	20611364025	EDIFICA JASS S.A.C.S.	15/04/2024 15:17	Enviado	SI	<>
4	20611364025	EDIFICA JASS S.A.C.S.	15/04/2024 15:17	Enviado	SI	<>
5	20611364025	EDIFICA JASS S.A.C.S.	15/04/2024 15:17	Enviado	SI	<>

5 registros encontrados, mostrando 5 registros de 1 a 5. Página 1 de 1.

Que, así mismo con fecha 17 de abril se efectúa la Integración de las Bases del procedimiento de selección del **CONCURSO PUBLICO N° 03-2024-MPS-CS-1– PRIMERA CONVOCATORIA**, basándose en las consultas generadas por los participantes. Cabe señalar que el 15 de abril del 2024 el OSCE envía un oficio de supervisión N°D00361 por medio electrónico, el cual indicaba observaciones para ser consideradas en la INTEGRACION DE BASES DEL CONCURSO PUBLICO, Sin embargo, NO FUERON CONSIDERADASS de tal manera que NO se absolvió correctamente dichas observaciones. Concluyendo que al haberse incurrido en una de las causales de la nulidad de las transgresiones advertidas en el presente informe y prevista de la Ley, y encontrándose el proceso de selección en la etapa de **Elevación de observaciones**, amerita proceder con la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N°03-2024-MPS-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. PENSACOLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, debiendo RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS – INTEGRACIÓN DE BASES a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, De la revisión de la Ficha del Procedimiento de selección Concurso Público N° 32024-MPS-CS-1, registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) – las Bases administrativas y el Resumen Ejecutivo se aprecia la siguiente información: 1) De conformidad con el literal c) "**Transparencia**" del artículo 2° de la Ley, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; 2) El artículo 16° de la Ley en concordancia con el artículo 29° del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0477

necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; 3) Al respecto, en la nota "Importante para la Entidad" del numeral 1.2. "Objeto de la convocatoria" del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las bases estándar, precisa que "En caso de procedimientos de selección según relación de Items o por paquete consignar el detalle del objeto de estos", conforme se puede advertir en la siguiente imagen;



1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de **DESCRIBIR EL SERVICIO A CONTRATAR**

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos de selección según relación de items o por paquete consignar el detalle del objeto de estos.
- En caso de proyectos de inversión, se debe consignar el servicio materia de la convocatoria, y no la denominación del proyecto.

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.

Que, de la revisión del numeral 1.2. "Objeto de la convocatoria" del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, la entidad indicó que el objeto de la contratación es el siguiente:



Capítulo I Generalidades

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. PENSACOLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Que, sin embargo, de la lectura del numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas, se aprecia que la Entidad contempló la siguiente información:

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

(...)

k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

(...)



Que, de lo expuesto, se aprecia lo siguiente: 1) Se advierte una incongruencia con la información que la entidad ha establecido en las bases de la convocatoria en relación si el objeto materia del proceso de contratación, se ejecutará por paquete, máxime si en el numeral 2.3. del Resumen Ejecutivo publicado en la ficha del SEACE del procedimiento de selección, se observa que se ha declarado que el presente proceso no incluirá paquetes; 2) Que, en ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la integración de Bases del procedimiento de selección: Evaluar si el proceso de contratación se llevara a cabo por paquete a efectos que realice las acciones necesarias conforme lo establecido en la normativa de contratación pública, y, de ser contrario a ello, deberá suprimir el literal k) del numeral 2.3. "Requisitos del Perfeccionamiento del Contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases;

Que, de conformidad con el literal c) "Transparencia" del artículo 2 de la Ley, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0477

Que, asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, al respecto, en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar se observa lo siguiente:

Capítulo II

2.5. ADELANTOS"

"La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos" mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista".

Que, asimismo de la revisión de las bases de la convocatoria se advierte en dicho numeral siguiente:

Capítulo II

Del Procedimiento de Selección

2.5. ADELANTOS"

La Entidad podrá otorgar al contratista como adelanto directo hasta el 30 % del monto del contrato original conforme a lo estipulado en el Art. 156 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado. Para que proceda el adelanto directo el contratista presentará como garantía: carta fianza incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de exclusión y de realización automática al solo requerimiento de la entidad; extendida a favor de la entidad, por idéntico monto y con un plazo idéntico hasta la amortización total de adelanto directo otorgado.

lo

Que, adicionalmente a ello, en la literal g) "De la garantía" del inciso 3.1.2. "Consideraciones Específicas" del numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, la entidad estableció lo siguiente:

Capítulo III

Requerimiento

g) DE LA GARANTIA

La entidad podrá otorgar al contratista como ADELANTO DIRECTO hasta el 30% del monto del contrato original conforme a lo estipulado en el Art. 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Para que proceda el ADELANTO DIRECTO, el contratista presentará como garantía: carta fianza incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de exclusión y de realización automática al solo requerimiento de la entidad; extendida a favor de la entidad, por idéntico monto y con un plazo idéntico hasta la amortización total del ADELANTO DIRECTO otorgado.

Que, de lo expuesto, se aprecia lo siguiente: 1) La entidad ha señalado en forma condicional el otorgamiento de adelantos al precisar el verbo rector "podrá", lo cual es contrario a lo señalado en las bases estándar; 2) Que, la entidad no ha mantenido el formato establecido en las bases estándar en las bases de la convocatoria, modificando el contenido aprobado; 3) Que, la entidad estaría



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0477

limitando la presentación de las garantías por adelantos, al únicamente aceptar "carta fianza", excluyendo la "póliza de caución";

Que, en ese sentido, se emitirán dos (2) **disposiciones** que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la integración de Bases del procedimiento de selección: 1) La entidad **deberá** evaluar si otorgará adelantos, y de ser el caso, **deberá adecuar** en el numeral 2.5 "Adelantos" de las Bases Integradas y en todos sus extremos los lineamientos establecidos en las bases estándar, referente a adelantos; 2) La entidad **deberá** incluir y aceptar como garantía por adelanto a la "póliza de caución", conforme lo establece las bases estándar;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, siendo que, para tal efecto, los documentos del procedimiento de selección establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación;

Que, el numeral 49.2 del artículo 49 del citado Reglamento, señala como uno de los requisitos de calificación que pueden adoptarse, el de: a) Capacidad legal, el cual consiste en la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala, a través de la Opinión N° 186-2016/DTN, que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado;

Que, las Bases Estándar del objeto materia de contratación, señalan en el literal A. "Capacidad legal- Habilidadación" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica, lo siguiente:

Capítulo III Requisitos de	
A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	Requisitos:
	[DE SER EL CASO, INCLUIR REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN.]
	Importante
	De conformidad con la Opinión N.º 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.
	Acreditación:
	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN.]
	Importante
	En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar este requisito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0477

Que, de la revisión del literal A “Capacidad Legal” del numeral 3.1.3 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de las Bases administrativas se advierte que, la Entidad solicitó como parte de los requisitos de habilitación la “Ficha RUC” “Constancia de Registro Nacional de Proveedor – RNP” y “Vigencias de Poder”, tal como se aprecia a continuación:

3.1.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A	CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN
Requisitos: Requisitos: La ficha de consulta RUC del postor donde se verifique el código de clasificación industrial internacional unificado (CIIU) correspondiente al giro de negocio respectivo. Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Perú (RNP), en el Registro de Proveedores de Servicios, no es impedido, suspendido, ni inhabilitado.	
Importante: De conformidad con la Opinión N° 1886-2016/OF, la habilitación de un postor, será reconocida con la firma del postor, la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, esto es, en caso de la presentación de requisitos por internet en los portales de instituciones gubernamentales, que las empresas deben cumplir o validar con mayor responsabilidad para la ejecución del procedimiento, por lo que se debe acreditar la presentación de la documentación en el portal web.	
Acreditación: Ficha Ruc: Deberá Constancia de Registro Nacional de Proveedor – RNP Vigencias de Poder	

Que, considerando lo señalado, se concluye que los documentos solicitados por la Entidad no constituyen requisitos de habilitación, lo cual vulnera la normativa de contratación pública, toda vez que, la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, por tal motivo se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la integración de Bases del procedimiento de selección: **Suprimir el literal A “Capacidad Legal” del numeral 3.1.3 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de las Bases de la convocatoria;**

Que, con relación al requisito de calificación “Formación académica”, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, prevén lo siguiente:

Capítulo III Requisitos de Calificación	
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos: [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO].	
Acreditación: El [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/ , según corresponda.	
Importante para la Entidad <i>El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido. Incluir o eliminar, según corresponda. Sólo deberá incluirse esta nota cuando la formación académica sea el único requisito referido a las calificaciones del personal clave que se haya previsto. Ello a fin que la Entidad pueda verificar los grados o títulos requeridos en los portales web respectivos. En caso [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la</i>	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0477

Que, de la lectura del acápite B.3.1. "Formación académica" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se observa lo siguiente:

B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos:	
1. RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD Ingeniero Civil o Arquitecto <u>Colegiado</u> .	
2. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Ingeniero en Seguridad y Salud, o Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial	

Que, de lo expuesto se aprecia que la entidad ha precisado en la formación académica del personal clave "Responsable de la Actividad" el término "Colegiado", lo cual no se condice con las bases estándar, por tal motivo se emitirá una (1) **disposición** que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la integración de Bases del procedimiento de selección: **Suprimir del acápite B.3.1. "Formación académica" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, el término "Colegiado";**

Que, en relación con el requisito de calificación "Capacitación", las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, prevén lo siguiente:

Capítulo III Requisitos de Calificación	
B.3.2	CAPACITACIÓN
Requisitos: [CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].	
Acreditación: Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGUN CORRESPONDA].	
Importante Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.	

Que, de la lectura del literal B.3.2. "Capacitación" de los "Requisitos de calificación" de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0477

Capítulo III Requisitos de Calificación

B.3.2 CAPACITACION

Requisitos:

1. RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD.

Curso y/o diplomado inherente a la Ingeniería Civil.

2. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA

Curso y/o diplomado en seguridad y salud en obra (indispensable para Ingeniero Civil e Ingeniero Industrial).

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de **CONSTANCIAS, CERTIFICADOS**

Importante:

Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada curso del curso que acredite la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas según la normativa de la materia.

Que, de lo expuesto se advierte que la entidad no ha establecido tanto para el "Responsable de la actividad" como para el "Especialista en seguridad en obra" la cantidad de horas lectivas y la materia o área de capacitación de conformidad a los establecido en las bases estándar, en ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la integración de Bases del procedimiento de selección: Incluir en el el literal B.3.2. "Capacitación" de los Requisitos de Calificación, la cantidad de horas lectivas y la materia o área de capacitación requerida para el personal clave, siempre y cuando ello no afecte la pluralidad de proveedores establecido en el estudio de posibilidades declarado en el numeral 3.2 del Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE, caso contrario, de no ser indispensable para la Entidad el citado requisito **deberá suprimirse**;

Que, el Principio de Transparencia indica que, la Entidad proporciona información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen;

Que, el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado contempla que, **el contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo**;

Que, al respecto, de la revisión del literal d) "*De las otras penalidades*" del inciso 3.1.2. "*Consideraciones Específicas*" del numeral 3.1 del Capítulo III "*Requerimiento*" de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, la entidad estableció lo siguiente:

- d) De Las Otras Penalidades
- De acuerdo con el artículo 153 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas de retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
 - Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	DEL PERSONAL OFERTADO: En caso cumple la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser nombrado, la Entidad aplicará una penalidad.	0.75 UIT por cada día de ausencia del personal ofertado en el servicio.	Según informe de verificador del servicio.
2	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el servicio tanto personal o vehicular incumpliendo las normas, estándares de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad. La multa es por cada día.	1/4000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe de verificador del servicio.
3	DOCUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	1/2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe de verificador del servicio.
4	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el contratista ingrese materiales al servicio sin la autorización del Verificador o utilice para la ejecución del servicio materiales de menor calidad que los especificados en el Expediente de la Actividad. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.	1/2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe de verificador del servicio.
5	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPIEDAD TÉCNICA Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la Propuesta Técnica. La multa es por cada equipo.	1/2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe de verificador del servicio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0477

Que, sobre el particular de la revisión de la Cláusula Décima Tercera: "Penalidades" del Capítulo V "Proforma del Contrato" de la sección específica de las bases de la convocatoria, se advierte lo siguiente:

Capítulo V Proforma del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{D.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Que, se advierte que la entidad no ha consignado en la proforma del contrato las penalidades por "otras penalidades", conforme se establece en su requerimiento, lo cual no se condice



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0477

con las bases estándar, por lo tanto, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la integración de Bases del procedimiento de selección: Incluir en la Cláusula Décima Tercera: "Penalidades" del Capítulo V "Proforma del Contrato" de la sección específica de las Bases Integradas las penalidades por "otras penalidades", conforme se establece en el requerimiento de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 367-2024-GAJ-MPS de fecha 24 de abril del 2024 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos advertirse que existe incongruencia con la información que la entidad ha establecido, conforme se señala en el INFORME DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D000361-2024-OSCE-SPRI, el cual podría generar que el postor incurra en error, y considerando que dicha actuación vulnera los lineamientos previstos en el Principio de Transparencia y vulnera el Decreto Supremo N° 344-2018 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria cuando prescribe en el Artículo 72 Consulta, observaciones e integración de bases 72.1 Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto a las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, por lo expuesto corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos expedidos en un procedimiento de selección, al existir contravención a las normas esenciales legales, conforme a lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y que faculta al Titular de la Entidad a declarar la NULIDAD DE OFICIO; debiendo RETROTRAERSE el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS - INTEGRACIÓN DE BASES;

Que, Cabe señalar que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del Concurso Público N° 03-2024-MPS-CS-1 – Primera Convocatoria, para contratación de la ejecución de la actividad "MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. PENSACOLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", y por su efecto retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas – integración de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR copias certificadas de la presente resolución y de sus antecedentes a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD a fin de que inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes, por la declaración de nulidad dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Gerencia de Tecnología Informática y Comunicaciones y demás áreas competentes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el Portal de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE